ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CAPITAL HUMANO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **7668**
Fecha: **29 de enero de 2009**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA CONCESION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE BECAS PARA MAESTROS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION MA-DCH-001

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL PROGRAMA DE BECAS PARA MAESTROS
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	Exposición de Motivos	1
II	Título	1
III	Base Legal	1
IV	Aplicabilidad	1
V	Interpretación de Términos	2
VI	Origen de los Fondos	3
VII	Promoción y Divulgación	3
VIII	Solicitudes	3
IX	Poderes y Prerrogativas del Director	3
X	Requisitos de Elegibilidad	4
XI	Instituciones Educativas	5
XII	Pre-selección de Candidatos	6
XIII	Juntas Evaluadoras	6
XIV	Duración y Cantidad de Becas	6
XV	Contratos	6
XVI	Investigación del Garantizador	7
XVII	Obligaciones y Responsabilidades	7
XVIII	Incumplimiento del Contrato de Beca	9
XIX	Informes sobre Estudios	9

ARTICULO	INDICE	PAGINA
XX	Posposición de Compromiso	9
XXI	Renovación de Contrato de Beca	9
XXII	Extensión de Contrato de Beca	9
XXIII	Expedientes	10
XXIV	Decisiones	10
XXV	Cláusula de Separabilidad	10
XXVI	Cláusula Derogatoria	10
XXVII	Vigencia	11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA CONCESION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE BECAS PARA MAESTROS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION (MA-DCH-001)

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Reglamento tiene el propósito de establecer normas uniformes para la solicitud, otorgación y administración del Programa de Becas para Maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, para estudios en Educación en Currículo y Enseñanza con Especialidad en Ciencias y Matemáticas, a ser otorgadas por la Compañía de Fomento Industrial (Compañía) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para la Concesión y Administración del Programa de Becas para Maestros del Departamento de Educación.

III. BASE LEGAL

La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Fomento Industrial; y de conformidad con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida por Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, adopta el presente Reglamento, que establece las normas para la concesión y administración del Programa de Becas para Maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, para Estudios en Educación en Currículo y Enseñanza con Especialidad en Ciencias y Matemáticas, con el objetivo de fortalecer la educación del sistema público del Estado Libre Asociado, en un esfuerzo conjunto dirigido a capacitar a los maestros de dicho sistema en los campos que se requieren para el desarrollo económico de Puerto Rico.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todos los maestros del Departamento de Educación que soliciten Becas para estudios en Educación en Currículo y Enseñanza con Especialidad en Ciencias y Matemáticas, a ser otorgadas por la Compañía y a los funcionarios que administran éstas.

V. INTERPRETACION DE TERMINOS

Los términos utilizados tendrán el significado que se indica a continuación:

A. Compañía – Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

B. Departamento – Departamento de Educación de Puerto Rico.

C. Director Ejecutivo – Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

D. Asesor – Persona encargada de asesorar en asuntos de su competencia o peritaje.

E. Beca – Ayuda monetaria que la Compañía le concede a una persona con el fin de que realice estudios especializados durante el período de tiempo estipulado. El término "Beca" podrá incluir pagos que realice la Compañía por concepto de gastos de libros, materiales, matrícula, estipendio mensual del Becario, o cualquier otro desembolso relacionado con los estudios, los cuales el Becario no vendrá obligado a reembolsar a la Compañía, mientras cumpla con las normas de este Reglamento y las disposiciones del Contrato de Beca que se formalice.

F Becario – Persona a quien se le otorga una Beca bajo las normas y procedimientos de este Reglamento. Se considerará Becario el candidato a Beca que haya sido admitido como estudiante a una universidad acreditada, que someta todos los documentos requeridos por el Programa de Becas y formalice el Contrato de Beca.

G. Contrato de Beca – Acuerdo escrito mediante el cual, la Compañía otorga la Beca y el Becario y su Garantizador formalizan su compromiso de estudios y de trabajo bajo las normas y condiciones que estipula este Reglamento.

H. Director – Director de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano.

I. Garantizador – ersona que demuestre poseer bienes económicos inmuebles y que sirva como fiador solidario para asegurar que el Becario cumpla con todas las condiciones que estipula el Contrato.

J. Junta Evaluadora – Junta Evaluadora del Programa de Becas. Equipo compuesto por tres ó más personas, seleccionadas por invitación escrita, de acuerdo al campo de estudio para el cual se otorgarán las Becas. Su función consiste en realizar entrevistas a los Becarios, evaluar y recomendar los aspirantes cualificados, de acuerdo al campo de estudio de la Beca a ser otorgada. Se seleccionará una Junta Evaluadora para cada campo de estudio (una para ciencias y otra para matemáticas).

K. Oficial de Becas – Oficial de Desarrollo Organizacional a Cargo del Programa de Becas.

VI. ORIGEN DE LOS FONDOS

El Programa de Becas para Maestros es auspiciado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. El número y la cantidad de las Becas dependerá de la disponibilidad de fondos y del presupuesto asignado al Programa de Becas por la Compañía.

VII. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

El Director Ejecutivo autorizará el comunicado de prensa y el anuncio de la Convocatoria Anual del Programa de Becas para Maestros, en alguno de los medios de comunicación en Puerto Rico. Éste también se publicará en un periódico de circulación general a partir del mes de abril de cada año.

El anuncio incluirá los campos de estudios y los requisitos mínimos establecidos para cualificar en el Programa de Becas para estudios en Educación en Currículo y Enseñanza con Especialidad en Ciencias y Matemáticas.

El personal encargado de las Becas y la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano, orientará a los aspirantes a Becas y les indicará los documentos que deberán proveer, según establecido en el Artículo X de este Reglamento.

VIII. SOLICITUDES

Los aspirantes a Becas deberán someter la solicitud en el formulario oficial provisto para estos fines, que se encuentra en la página de Internet de la Compañía (www.pridco.com).

Se aceptarán solicitudes para Becas en los campos de estudios en Educación en Currículo y de Enseñanza con Especialidad en Ciencias y Matemáticas, para comenzar estudios por semestre o trimestre. Las solicitudes que se reciban incompletas no serán procesadas.

IX. PODERES Y PRERROGATIVAS DEL DIRECTOR

A. El Director podrá someter al Director Ejecutivo el documento para que autorice las Becas para los maestros del Departamento de Educación del siguiente año académico.

B. El Director se reunirá anualmente para evaluar las solicitudes de los aspirantes a Becas y seleccionar aquéllos que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria Anual del Programa de Becas para Maestros.

C. El Director, en coordinación con el Oficial de Becas, evaluará y aprobará anualmente los candidatos para constituir las Juntas Evaluadoras, en las áreas de ciencias y matemáticas.

D. El Director recomendará al Director Ejecutivo la concesión de Becas para estudios en ciencias y matemáticas publicadas en la Convocatoria Anual del Programa de Becas.

E. El Director tomará acción en caso de incumplimiento por parte del Becario, de las obligaciones contractuales, o de encontrarse que se haya cometido un fraude en la información ofrecida.

F. El Director recomendará al Director Ejecutivo cambios sobre cualquier aspecto del Programa que considere necesario.

G. El Director consultará, de ser necesario, con asesores en las materias concernidas, cualquier situación que surja no contemplada en el Contrato.

X. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Director, en conjunto con el Oficial de Becas y el Departamento de Educación, determinarán los requisitos de elegibilidad para cada campo, tomando en consideración los requisitos establecidos por las instituciones académicas acreditadas, en las cuales los Becarios cursarán estudios.

Requisitos Generales:

Los candidatos deben ser ciudadanos de los Estados Unidos residentes en Puerto Rico durante los últimos diez años, tener un promedio no menor de 3.00 de un índice académico de 4.00 de bachillerato. Además, tienen que haber gestionado y obtenido su admisión a la institución educativa correspondiente, para comenzar estudios durante el primer semestre o trimestre académico. La otorgación final de la Beca estará sujeta a esta gestión.

Además, se requiere autorización escrita del candidato para que la Compañía (su representante) pueda realizar cualquier gestión que se estime necesaria para la otorgación de la Beca.

Es requisito indispensable que el candidato tenga la capacidad legal para contratar y ser contratado.

Documentos Requeridos:

Para que la solicitud sea considerada para evaluación, el candidato necesita someter los documentos que se indican a continuación:

1. Solicitud de Beca

2. Carta-compromiso de un Garantizador

3. Certificado Médico reciente (no más de 30 días de firmado)
4. Copia oficial de Transcripción de Créditos
5. Evidencia de la aceptación a la institución seleccionada
6. Certificado negativo de Antecedentes Penales (vigente)
7. Resumé
8. Carta de Endoso del Superintendente de Escuelas
9. Certificación de Maestro en el área de desempeño
10. Permanencia con el Departamento de Educación con un mínimo de dos años de experiencia
11. Evaluación de Desempeño Excelente o Carta de Recomendación del Director de la Escuela

La Compañía se reserva el derecho de retener todos los documentos sometidos por el candidato para fines de récord.

Los candidatos a Beca que reúnan los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, se someterán a aquellas pruebas, exámenes o investigaciones que se consideren necesarias, para determinar su elegibilidad. El Oficial de Becas verificará la información que ofrezca el candidato en los documentos solicitados.

Los candidatos a Beca tienen que estar activos en el Departamento de Educación de Puerto Rico, de lo contrario no son elegibles para participar del Programa de Becas para Maestros.

Los Becados deberán tener y mantener un índice académico general acumulativo anual y de concentración no menor de 3.00 (a base de 4.00) en sus estudios universitarios.

XI. INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las Becas se concederán solamente para cursar estudios en universidades, colegios o centros docentes acreditados en las disciplinas de ciencias y matemáticas.

Los centros de estudios deberán estar localizados en Puerto Rico y acreditados por la Middle States Association of College and Secondary Schools Commission of Higher Education, o cualquier organismo regional o profesional equivalente, el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico.

XII. PRE-SELECCIÓN DE CANDIDATOS

El Oficial de Becas, someterá a la Junta Evaluadora, un informe sobre todas las solicitudes recibidas como resultado de la Convocatoria Anual del Programa de Becas para Maestros. Además, someterá una relación de los candidatos que reúnan los requisitos mínimos establecidos, con la información sobre el campo de estudio, índice académico e institución académica solicitada y cualquier otra información que la Junta pueda requerir.

XIII. JUNTAS EVALUADORAS

Los miembros de las Juntas serán representantes de la Compañía y del Departamento de Educación y estará compuesta por tres (3) ó más miembros.

El Oficial de Becas someterá a las Juntas Evaluadoras, los expedientes de los candidatos a Beca para la selección preliminar. La selección preliminar estará basada en los siguientes criterios: interés, preparación académica, actitudes, experiencia de trabajo, los documentos requeridos y cualquier otro factor o criterio que ayude a las Juntas Evaluadoras en la selección de los Becarios.

Las Juntas Evaluadoras someterán las recomendaciones por escrito al Oficial de Becas, sobre los candidatos a Beca entrevistados.

Sólo se considerarán los candidatos recomendados por las Juntas Evaluadoras, para someter las recomendaciones finales al Director Ejecutivo para la otorgación de Becas.

XIV. DURACIÓN Y CANTIDAD DE BECAS

Las Becas a concederse serán por el período de tiempo estipulado en el Contrato de Beca, el cual estará enmarcado dentro de un año fiscal. El mismo comenzará durante el primer semestre o trimestre académico del año en curso.

El número de Becas a ofrecerse será determinado por el Director Ejecutivo, de acuerdo a los fondos disponibles para el Programa de Becas para Maestros y la naturaleza de los estudios. Las Becas podrán utilizarse para el pago de matrícula, libros, materiales y estipendio mensual.

XV. CONTRATOS

Los candidatos seleccionados para otorgarles Becas formalizarán un Contrato con la Compañía dentro de un término de 30 días luego de ser notificados para firmar el mismo, en el cual se comprometen a cumplir con todos los términos y disposiciones de este Reglamento. El personal encargado de las Becas coordinará la preparación de los contratos y los documentos necesarios para la otorgación final de las Becas, según aprobado por el Director Ejecutivo.

En caso de que algún candidato de Beca no tenga la aceptación de la institución académica antes de la formalización del contrato, se le cancelará la Beca otorgada, pero podrá solicitar la misma el próximo año, si el campo de estudio de su interés está publicado en la Convocatoria.

Los contratos de Beca también serán firmados por el Garantizador a los efectos de responder solidariamente en caso de que el Becario no cumpla con su compromiso contractual.

XVI. INVESTIGACIÓN DEL GARANTIZADOR

El Oficial de Becas verificará la información suministrada en la Carta del Garantizador para determinar si cumple con los requisitos básicos establecidos.

XVII. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Sección 1 – El Becario se compromete a:

a. Cursar estudios satisfactorios por el tiempo estipulado en el Contrato. Los mismos deberán cursarse a tiempo completo, según lo defina la institución académica.

b. No cambiar de institución académica, ni de campo de estudio, sin la previa autorización escrita de la Compañía. En los casos en que requiera cambiar por causa justificada, el Becario emitirá una comunicación escrita dirigida al Oficial de Becas y éste consultará con el personal del Departamento de Educación a cargo del proceso de otorgación de las Becas para maestros, así como con el Director, y emitirá su recomendación.

c. Cumplir con todas las normas y leyes sobre conducta y disciplina que estén en vigor en la institución académica y el municipio donde curse sus estudios.

d. Autorizar al Director Ejecutivo, o al funcionario en quien éste delegue, a solicitar de la institución académica cualquier información relacionada con sus estudios.

e. Entregar un informe trimestral sobre el progreso académico de sus estudios. Éste deberá estar firmado por el Decano o el Director del Departamento o el Consejero Académico de la institución en la cual cursa estudios.

f. Someter evidencia del grado obtenido, o de los estudios realizados dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la terminación de sus estudios. La misma consistirá de: copia fotostática del diploma o certificado del grado adquirido, otorgado por la institución académica donde cursó estudios y una transcripción de crédito oficial. No se aceptará copia del estudiante.

g. El Becario, una vez obtenido el grado académico, se compromete a trabajar con el Departamento de Educación de Puerto Rico en el área de estudios para el cual se le

otorgó la Beca. El período de trabajo será de dos años por cada año de estudios con Beca de esta Compañía, aunque dichas Becas hayan sido concedidas mediante Renovaciones o Extensiones de Contratos. Sin embargo, el período de trabajo nunca será menor de dos (2) años. Lo anterior estará contenido en el Contrato de Beca que el Becario otorgue.

h. El Becario, al reintegrarse a su empleo, deberá someter a la Compañía una Certificación de Empleo emitida por el Departamento de Educación, que incluya el puesto y salario devengado. Además, deberá informar cualquier cambio que ocurra en su empleo durante la vigencia de su obligación contractual.

Sección 2 - Obligaciones de la Compañía con el Becario

a. La Compañía notificará por escrito la aprobación de la solicitud de Beca a aquellos candidatos seleccionados para recibir la Beca. De igual modo, también se le notificará a los demás solicitantes la acción tomada con respecto a sus solicitudes.

b. Coordinará una reunión con los Becarios en la que les orientará sobre sus deberes y responsabilidades como Becarios, se discutirán los términos y condiciones del Contrato de Beca y se les entregarán los documentos relacionados al Programa.

c. Formalizará los Contratos de Beca.

d. Suministrará una copia del Contrato de Beca al Becario y a su Garantizador.

e. Procesará y tramitará los pagos a Becarios y llevará un control interno de los pagos efectuados.

f. Ofrecerá seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Beca.

g. Analizará y contestará situaciones especiales de los Becarios que no hayan sido contempladas en el Contrato de Beca.

h. Recibirá y procesará la información cuando el Becario haya concluido sus estudios y presente a la Compañía la evidencia de terminación del grado adquirido.

i. Luego de que el Becario haya completado su obligación contractual, el personal encargado de las Becas de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano le notificará por escrito la fecha en que se le releva de todas sus obligaciones.

XVIII. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA

En los casos de incumplimiento de las obligaciones del Becario bajo el Contrato de Beca, o haber cometido fraude en la información suministrada, el Director determinará la acción a seguir.

Si el Becario no puede terminar sus estudios por motivos de salud, dificultad para adaptarse al régimen de estudios de la institución, bajo promedio académico o cualquier otra razón, lo notificará por escrito y suministrará la evidencia necesaria al Director, el cual determinará la acción correspondiente.

XIX. INFORMES SOBRE ESTUDIOS

El personal a cargo de las Becas en la Compañía requerirá al Becario y a la institución académica, la información sobre el programa de estudios, calificaciones, progreso académico y cualquier otro dato que estime necesario.

El Becario tendrá un periodo de quince (15) días naturales, a partir de la fecha de matrícula de cada semestre o trimestre, para someter al Oficial de Becas un informe que incluya el programa de estudios y cualquier otra información que se le requiera.

El Becario someterá un informe trimestral sobre el progreso de sus estudios, al Oficial de Becas. Este deberá estar firmado por el Decano o el Director del Departamento o el Consejero Académico de la institución en la cual cursa estudios.

XX. POSPOSICIÓN DE COMPROMISO

En los casos en que el Becario solicite la posposición de su compromiso de empleo y ésta sea aprobada, se comprometerá a continuar estudios satisfactorios y deberá someter un informe semestral o trimestral en el que indique los estudios realizados durante dicho período.

XXI. RENOVACIÓN DE CONTRATO DE BECA

Cuando los estudios requieran un período de tiempo mayor de un (1) año, el Becario podrá solicitar a la Compañía, la Renovación del Contrato.

XXII. EXTENSIÓN DE CONTRATO DE BECA

Cuando los estudios requieran un período de tiempo adicional al contemplado en el Contrato de Beca, el Becario deberá solicitar por escrito una extensión de su Contrato de Beca con treinta (30) días de antelación a la terminación del período estipulado en el Contrato. Ésta deberá acompañarse de una Carta de Recomendación de su Consejero Académico.

El Director Ejecutivo podrá extender el período de tiempo estipulado en el Contrato para continuar estudios, siempre y cuando haya fondos disponibles y el Becario haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

XXIII. EXPEDIENTES

El personal de Becas mantendrá los expedientes documentados de cada Becario durante sus estudios y el período de tiempo en que debe cumplir con su obligación contractual.

Cuando terminen las obligaciones contractuales, los expedientes serán referidos al Archivo Inactivo de la Compañía, en donde se mantendrán por el período de retención estipulado para esos documentos.

XXIV. DECISIONES

Las situaciones que reflejen circunstancias no cubiertas en este Reglamento, serán evaluadas, analizadas y decididas por el Director de Desarrollo Organizacional y Capital Humano, y de ser necesario, las presentará ante la consideración del Director Ejecutivo para la decisión final.

Las decisiones tomadas por el Director serán notificadas por escrito al Becario, quien de no estar de acuerdo, podrá solicitar reconsideración. En caso que no estuviese de acuerdo aún con la decisión emitida, podrá apelar la misma al Director Ejecutivo y éste podrá reafirmar o revocar cualquier decisión tomada previamente por el Director de Desarrollo Organizacional y Capital Humano, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Las decisiones tomadas por el Director Ejecutivo bajo este Reglamento, serán finales y contra las mismas no procederá revisión u otro recurso.

XXV. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

En caso de que cualquier sección, palabra, inciso, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará, o invalidará el resto de este Reglamento, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo que fuere así declarada inconstitucional.

XXVI. CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogado por este Reglamento, cualquier otra norma o disposición que se oponga a las contenidas en el mismo.

XXVII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

RECOMENDADO:

Jorge G. Escalera Muñoz, M.P.A.
Director

Fecha: 30 de octubre de 2007

Lcdo. José L. Ramírez Iñizarry
Subdirector Ejecutivo

Fecha: 31 oct/07

RECOMENDADO PARA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Lcdo. Boris Jaskille
Director Ejecutivo

Fecha:

Aprobado por la Junta de Directores en reunión el 5 de diciembre de 2007.

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO • INDUSTRIAL DEVELOPMENT COMPANY • 1942